

CAMBIOS EN LA CERTIFICACIÓN EN LAS EEOOI: EL CASO DE LA RIOJA.

CHANGES IN THE LANGUAGE CERTIFICATES IN THE SPANISH SCHOOLS OF LANGUAGES: THE CASE OF LA RIOJA

Marina Noriega Pedrón

Inspectora de Educación. La Rioja.

Resumen

Las Escuelas de Idiomas de España han sufrido importantes cambios y transformaciones en las últimas décadas. De manera muy especial, se han visto afectadas por enormes transformaciones en cuanto a una certificación de idiomas que ha debido de verse modificada para adaptarse a las directrices y exigencias establecidas por el Consejo de Europa a partir de la publicación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. El presente artículo propone una revisión histórica de la normativa que acompañó los primeros pasos de estas transformaciones antes de zambullirse en el caso concreto de una Comunidad Autónoma, la de La Rioja, cuya legislación específica será analizada, viendo cuál es la situación actual de la certificación en La Rioja, una certificación ya adaptada al MCER, pero afectada aún por la situación sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19. Con todo este análisis, se pretende proporcionar una visión general del estado de la cuestión, así como unas herramientas básicas

para enfrentarse al análisis de la certificación de idiomas en cualquier Comunidad Autónoma de nuestro país.

Palabras clave: Enseñanza de lenguas; Evaluación de Alumnos; Educación de Adultos.

Abstract

The Spanish Schools of Languages have suffered important changes and transformations over the last decades. Specifically, they have been affected by huge transformations as far as language certificates are concerned. These had to be modified to respond to the new demands of the Council of Europe after the Common European Framework of Reference for languages was published. This paper proposes a historical revision of the laws that developed these changes before plunging into the legislation in force in the Community of La Rioja, where the current situation affected by the COVID-19 pandemic will be analysed. Through all this analysis, a general view is attempted, trying to provide the reader with basic tools to confront the question of language certificates in the Schools of Languages all over Spain.

Keywords: Language teaching; Student evaluation; Adult education.

1. INTRODUCCIÓN

Si el sistema educativo de nuestro país ha sufrido enormes transformaciones en las últimas décadas, no ha sido menos el de una de las enseñanzas que lo conforman: las enseñanzas de idiomas, integradas dentro de las enseñanzas de régimen especial.

Desde que, en 1981, la Ley 29/1981 las calificara como enseñanzas especializadas, largo sería el recorrido hasta llegar al status quo actual en las Escuelas de Idiomas de nuestro país.

Sin embargo, la situación ha sufrido una auténtica revolución en los últimos años, revolución que ha implicado una serie de cambios transformadores que, en algunas comunidades como La Rioja, aún están por completarse durante el presente curso 2021-2022.

El presente artículo tratará de proporcionar un sucinto análisis de la evolución de la normativa de las Escuelas Oficiales de Idiomas desde los años 80, haciendo especial hincapié en las novedades introducidas en el siglo XXI, tras los acuerdos europeos respecto de enseñanza y certificación de idiomas, acuerdos que implicaron un paso decidido en favor de la consecución de un marco que uniformara la certificación de idiomas en los países miembro de la Unión.

A partir de ahí, se concretará toda la realidad descrita a través del caso de una Comunidad Autónoma concreta (La Rioja) y toda su normativa actual al respecto, que servirá como base para analizar la situación de las EEOOI de esta Comunidad. A este respecto, hay que tener en cuenta la especial situación derivada de la pandemia de la COVID-19, que ha implicado una normativa

específica y excepcional aplicada en los cursos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.

En este contexto, veremos cómo la comunidad ha implementado, en los dos últimos cursos, cambios que pretenden culminar toda una serie de transformaciones en la certificación de idiomas, continuando la senda iniciada por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Finalmente, se analizará la aportación hecha por el Servicio de Inspección Técnica Educativa de La Rioja a este respecto, aportación hecha desde el respeto a la profesionalidad de los expertos en la materia, pero también desde la máxima implicación de los Inspectores responsables, tal como se verá en el último apartado del presente artículo.

2. PRIMEROS PASOS

Si uno pregunta a varias generaciones de alumnos de las Escuelas Oficiales de Idiomas de nuestro país sobre las enseñanzas que cursaron, resulta, cuanto menos, curiosa la uniformidad en las respuestas que se dará en todo el alumnado que pasó por ellas, ya desde principios de los años 80 y hasta ya entrado el nuevo milenio. Así, durante dos décadas, las enseñanzas en las EEOOI estuvieron organizadas en dos ciclos, elemental y superior, tal como dictara la meritada Ley 29/1981:

Artículo segundo.

Uno. La enseñanza de idiomas en las Escuelas Oficiales se desarrollará en dos niveles.

El primer nivel irá encaminado a proporcionar a los alumnos el conocimiento de la lengua elegida, en su comprensión y expresión oral y escrita. Los alumnos que lo superen recibirán el certificado correspondiente.

El Segundo nivel tendrá como finalidad la capacitación de los alumnos para el ejercicio de las profesiones de traductor, intérprete consecutivo o simultáneo o cualquier otra que, fundada en el dominio específico de un idioma, sea aprobada por el Gobierno. Los alumnos que superen este nivel recibirán el título profesional correspondiente, que será equivalente al de diplomado universitario.

En términos similares se expresaba al respecto el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas que, en su artículo tercero, articulaba las enseñanzas en dos ciclos:

2. El plan de estudios de este nivel se articulará en dos ciclos:
 - A) Ciclo elemental, de tres cursos de duración.
 - B) Ciclo superior, de dos cursos de duración.

Así pues, la realidad de los dos ciclos, elemental y superior, se impondría en nuestras EEOOI con una duración de tres y dos años respectivamente, hasta completar los cinco años que configuraban las enseñanzas impartidas en las mismas, dado que el Real Decreto exigía una duración mínima de 360 y 240 horas respectivamente.

Esta situación se mantendría con estabilidad hasta la llegada de aquellos acuerdos en materia de educación que implicaban una adaptación al modelo europeo, adaptación que garantizara una uniformidad entre los países miembro a la hora de certificar los idiomas de la misma, de manera que todos sus ciudadanos pudieran contar con titulaciones homologadas al respecto. En este sentido, como se verá a continuación, la Unión hizo una apuesta decidida por la enseñanza y certificación de idiomas, con la firme convicción de que el

conocimiento de dichos idiomas favorecería un mayor conocimiento intercomunitario y una creciente conciencia europea en su ciudadanía.

3. LA ADAPTACIÓN A LA UNIÓN EUROPEA

3.1. EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS.

El Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas supone una de las grandes apuestas estratégicas de la Unión Europea. Uno de sus principales objetivos ha sido, precisamente, el de proporcionar una escala unificada para la valoración y certificación de las lenguas extranjeras, una escala comúnmente aceptada por todos los países miembro y que dará lugar a una unificación en las certificaciones de los diferentes organismos nacionales e internacionales.

Dicha escala abarca seis niveles, incluyendo dos niveles iniciales, dos intermedios y dos avanzados, a saber (y en orden creciente en nivel de logro competencial), A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

Usuario competente	C2	Es capaz de comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee. Sabe reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sean en lengua hablada o escrita, y presentarlos de manera coherente y resumida. Puede expresarse espontáneamente, con gran fluidez y con un grado de precisión que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de mayor complejidad.
--------------------	----	--

	C1	Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos. Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada. Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.
Usuario independiente	B2	Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre que estén dentro de su campo de especialización. Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad, de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de los interlocutores. Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales, indicando los pros y los contras de las distintas opciones.
	B1	Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de

		estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.
Usuario básico	A2	Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.). Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.
	A1	Es capaz de comprender y utilizar expresiones cotidianas de uso muy frecuente, así como, frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. Puede

		relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.
--	--	--

Tabla 1. Niveles comunes de referencia: escala global.

El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) fue desarrollado por el Consejo de Europa para aportar unidad en asuntos educativos y culturales entre los Estados miembros en materia de aprendizaje de lenguas extranjeras, así como para promover la transparencia y la coherencia en el aprendizaje y la enseñanza de las lenguas modernas en Europa. Se publicó oficialmente en 2001. El MCER proporciona un marco general que indica lo que los estudiantes de idiomas tienen que aprender para ser capaces de utilizar una lengua extranjera de manera eficaz en la práctica. De este modo, el marco crea una base común para los programas de aprendizaje de idiomas o las directrices, las calificaciones, los libros de texto, exámenes y planes de estudio en los Estados europeos. El MCER se basa en un enfoque orientado a la acción para el aprendizaje y el uso de idiomas. Incluye seis niveles de aptitud para el aprendizaje de lenguas extranjeras. El MCER trata no solo de facilitar la comparabilidad entre países (sobre la base de un marco conceptual común para el aprendizaje de idiomas), sino también de respetar las tradiciones y los sistemas nacionales relativos a los niveles de competencia lingüística. En 2008 se publicó la Recomendación del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el uso del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) y el fomento del plurilingüismo propuesto por el Consejo, con el fin de invitar a los Estados miembros a poner en práctica el MCER en su sistema educativo y promover el plurilingüismo. Esta recomendación aconseja a los Gobiernos de los Estados miembros que tengan en cuenta su constitución, su sistema educativo y sus circunstancias nacionales, regionales o locales para la aplicación del MCER y la promoción del plurilingüismo (Broek y Van den Ende: 4)

3.2. EL REAL DECRETO 944/2003, DE 18 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 10/200D, DE 23 DE DICIEMBRE, DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.

La primera Ley Orgánica educativa que abordaría los inicios de esta transformación sería la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación, en desarrollo de la cual se aprueba el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, con la clara intención de adaptar los niveles de las EEOOI a los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, tal como apunta ya el meritado Real Decreto en su preámbulo:

La estructuración en tres niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que determina la Ley Orgánica de Calidad de la Educación facilita la adaptación de éstas a los niveles establecidos por el Consejo de Europa, tanto en lo que se refiere a contenidos como a la certificación oficial de competencias en lenguas extranjeras.

Así pues, este Real Decreto es el primero en hacer referencia a los tres niveles básico, intermedio y avanzado, que se consolidarían en las siguientes dos décadas y que hoy suponen la base de los niveles A1 y A2, B1 y B2, y C1 y C2, respectivamente:

Currículo. Artículo 5.

De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, el Gobierno fijará las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo, de los niveles básico, intermedio y avanzado de las distintas lenguas. En la

determinación de estas enseñanzas comunes, se establecerán los efectos de los certificados correspondientes.

Para cada uno de estos niveles, asimismo, establece el Real Decreto una duración de 240 horas.

No obstante, y como puede observarse, la renovación es todavía parcial y la transformación dista mucho de completarse, pues tan solo se contenta en este punto el legislador con establecer tres grandes niveles competenciales que corresponderían a los niveles A, B y C del Consejo de Europa respectivamente, sin entrar a desglosar los dos subniveles existentes en cada uno de ellos y que, ya en ese momento, venían siendo de aplicación en otras instituciones certificadoras europeas. Además, la renovación se vio truncada por la llegada de la nueva Ley educativa y la derogación de la LOCE, de manera que de estos nuevos niveles tan solo el básico llegó a ver la luz en este primer momento.

3.3. EL REAL DECRETO 1629/2006, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJAN LOS ASPECTOS BÁSICOS DEL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

3.4.

Breve sería la andadura del Real Decreto 944/ 2003, puesto que en 2006 se aprueba la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y, como consecuencia de la misma, a finales de año llegaría el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se trata ya de una norma moderadamente más ambiciosa, que aborda de nuevo la adaptación de las

certificaciones de las EEOOI a los niveles establecidos por el Consejo de Europa en el MCER e incluye específica referencia a las equiparaciones entre las titulaciones del antiguo Real Decreto 967/1988 y las nuevas titulaciones surgidas del Real Decreto 1629/2006:

RD 967/1988, de 2 de septiembre	RD 944/2003, de 18 de julio	Real Decreto 1619/2006, de 29 de diciembre
1 ^{er} curso del Ciclo Elemental	1 ^{er} curso de Nivel Básico	Nivel Básico (A2)
2 ^o curso del Ciclo Elemental	2 ^o curso de Nivel Básico	
-	Certificado de Nivel Básico	-
3 ^{er} curso del Ciclo Elemental y certificación académica del Ciclo Elemental	-	Nivel Intermedio (B1) y Certificado de Nivel Intermedio
1 ^{er} curso del Ciclo Superior	-	Nivel avanzado (B2)

2º curso del Ciclo Superior	-	
Certificado de Aptitud	-	Certificado de Nivel Avanzado.

Tabla 2. Equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, y las enseñanzas a las que se refiere el Real Decreto 1629/2006.

La gran novedad radicaría, precisamente, en la introducción de los niveles avanzados C1 y C2 que quedarían, sin embargo, fuera de las convalidaciones con los títulos del Real Decreto de 1988, como se verá a continuación, suponiendo, entre propios y ajenos, una de las grandes críticas a la adaptación que se hizo de la certificación de las Escuelas de Idiomas españolas al Marco Común Europeo. En efecto, el alumnado de las Escuelas de Idiomas de nuestro país se quejó en aquel momento, y ha venido haciéndolo desde entonces, de una presunta devaluación de sus titulaciones, puesto que el título de Ciclo Superior (el conocido popularmente como “quinto”) se vio asimilado al nivel Intermedio correspondiente con el B2 del MCER, mientras que la práctica común en las Escuelas de Idiomas había sido la exigencia de un nivel C2 en este Ciclo Superior, coincidiendo con los contenidos enumerados en el Real Decreto de 1988, y empleando materiales y textos de este nivel, disponibles ya desde hacía décadas en la comunidad educativa por coincidir con el nivel que hasta entonces venía en llamarse *Proficiency* en la comunidad anglosajona.

3.5. EL REAL DECRETO 1041/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE FIJAN LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL NIVEL BÁSICO A EFECTOS DE CERTIFICACIÓN, SE ESTABLECE EL CURRÍCULO BÁSICO DE LOS NIVELES INTERMEDIO B1, INTERMEDIO B2, AVANZADO C1 Y AVANZADO C2 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN, Y SE ESTABLECEN LAS EQUIVALENCIAS ENTRE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS EN DIVERSOS PLANES DE ESTUDIOS Y LAS DE ESTE REAL DECRETO Y EL REAL DECRETO 1/2019, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS COMUNES DE EVALUACIÓN APLICABLES A LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS NIVELES INTERMEDIO B1, INTERMEDIO B2, AVANZADO C1 Y AVANZADO C2 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

3.6.

Por fin, en 2017, llegaría el último de los Reales Decretos transformadores de las EEOOI: el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto. Este Real Decreto y el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial culminarían la transformación e implementaría de lleno los niveles avanzados C (C1 y C2), cuya certificación se ha

visto implementada de manera efectiva en las diferentes Comunidades Autónomas en los últimos cursos:

Artículo 7. Certificación de los niveles Intermedio y Avanzado.

1. Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa sobre el fomento del plurilingüismo, se podrán diversificar las modalidades de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2. Además de la certificación de competencia general, que incluirá las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel, se podrán certificar igualmente competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua. En todos los casos los certificados tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Para obtener los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación.

3. Las Administraciones educativas regularán la organización de las pruebas de certificación, que se elaborarán, administrarán y evaluarán según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad. El Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá los principios básicos comunes de evaluación con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad mencionados.

Como puede observarse, quedan ya configuradas las pruebas de certificación ya no solo de nivel B1 y B2, sino también de los niveles Avanzados C1 y C2, cuya implementación se ha visto hacer efectiva en los últimos cursos. De

este modo, se completarían las equivalencias entre las titulaciones de los Reales Decretos ya derogados y el actual como sigue:

Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre	Real Decreto 944/2003, de 18 de julio	Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre	Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre
1 ^{er} curso del Ciclo Elemental	1 ^{er} curso del Nivel Básico	Nivel Básico (A2)	Nivel Básico
2 ^o curso del Ciclo Elemental	2 ^o curso del Nivel Básico		
-	Certificado de Nivel Básico	Certificado de Nivel Básico	Certificado de Nivel Básico A2
3 ^{er} curso del Ciclo Elemental	-	Nivel Intermedio (B1)	Nivel Intermedio B1
Certificación académica del Ciclo Elemental	-	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Intermedio B1
1 ^{er} curso del Ciclo Superior			

2º curso del Ciclo Superior	-	Nivel Avanzado (B2)	Nivel Intermedio B2
Certificado de Aptitud	-	Certificado de Nivel Avanzado	Certificado de Nivel Intermedio B2
-	-	Nivel C1	Nivel Avanzado C1
-	-	Certificado de Nivel C1	Certificado de Nivel Avanzado C1
-	-	Nivel C2	Nivel Avanzado C2
-	-	Certificado de Nivel C2	Certificado de Nivel Avanzado C2

Tabla 3. Equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre; por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio; las reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre; y las del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

A partir de esta nueva realidad, las Comunidades Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y al amparo del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de

régimen especial, deberán regular todas aquellas cuestiones que les son de aplicación, en especial aquellas en cuanto a las pruebas para la obtención de los certificados mencionados:

4. Las Administraciones educativas organizarán, al menos, una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los certificados de competencia general de los niveles e idiomas impartidos en las escuelas oficiales de idiomas en su ámbito de gestión.

5. Corresponde al profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, en los términos que establezcan las respectivas Administraciones educativas, la elaboración, administración, y evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2.

6. En el diseño y en la evaluación de las pruebas de certificación se tomarán como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los currículos que establezcan las Administraciones educativas para cada uno de los idiomas a los que se refiere el artículo 1.1, currículos que deberán incluir, en todo caso, el currículo básico fijado en el anexo I de este real decreto para los respectivos niveles.

7. En el caso del alumnado con discapacidad, el diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados habrán de basarse en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado.

8. Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa sobre el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no superen la totalidad de las

pruebas correspondientes al certificado de competencia general de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, o Avanzado C2 las Administraciones educativas podrán expedir, a petición de aquellos, una certificación académica de haber alcanzado el grado de dominio requerido en aquellas actividades de lengua que las pruebas respectivas evalúen, de acuerdo con las condiciones que las Administraciones educativas determinen.

La cuestión de la certificación, en efecto, dista mucho de ser baladí, pues implica la implementación de una serie de pruebas que, como se ha descrito, eran inexistentes con anterioridad, aplicación complicada, además, por el hecho de que conviven en nuestras EEOOI el alumnado oficial con el alumnado libre, por lo que cada Comunidad Autónoma deberá decidir sobre las pruebas de certificación para estos dos tipos de alumnado y regular al respecto. Por ello, la realidad que nos encontraremos en las distintas Comunidades Autónomas podrá diferir sustancialmente, siempre dentro del respeto al Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Así, por ejemplo, algunas comunidades autónomas mantienen dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria) para su alumnado oficial, mientras que restringen a solamente una a su alumnado libre. Otras, han optado finalmente por reducir a una única convocatoria ambos alumnados. Así lo ha hecho, por ejemplo, la Comunidad de Madrid este curso 2021/2022, mientras que hasta el curso 2020/2021 se mantenía en el supuesto anterior. Finalmente, unas pocas comunidades mantienen ambas convocatorias para ambos tipos de alumnado. Es el caso, en efecto, de la Comunidad de La Rioja, que es, precisamente, la que ocupa el análisis autonómico del presente artículo, por ser la Comunidad de destino de la Inspectora que suscribe estas líneas.

A continuación se detallará, a través de la normativa autonómica específica, cómo la Comunidad de La Rioja ha implementado e implementa los cambios descritos. En un primer momento se hablará de la normativa con carácter general, pero ha de tenerse en cuenta que algunas de las cuestiones de la misma se encuentran suspendidas por las regulaciones específicas derivadas de la pandemia de la COVID-19, y que serán objeto de análisis en un nuevo apartado.

Conviene señalar, antes de abordar dicho análisis, que las realidades surgidas de la aplicación de la norma básica son casi tan variadas como el número de Comunidades de nuestra nación, y por eso cualquier Inspector o especialista interesado en la materia deberá acudir a la legislación específica de la Comunidad de la que se trate para obtener información precisa al respecto.

4. LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA DESARROLLADA EN LA RIOJA

Como ya se ha venido describiendo, los enormes cambios sufridos a nivel de legislación básica en la certificación de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas españolas han requerido de un desarrollo normativo propio en cada Comunidad Autónoma, puesto que son las Comunidades quienes deben regular los asuntos que les son propios en el marco de sus respectivas competencias.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha regulado la certificación en de sus EEOOI, dentro de sus competencias en materia educativa, que le fueron transferidas en virtud del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, que dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades

y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

Así pues, en la materia que nos ocupa, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha desarrollado las siguientes normas que le son de aplicación:

1. Decreto 26/2018, de 31 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este Decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo de los niveles Básico A1 y A2, Intermedio B1 y B2, y avanzado C1 y C2 de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, francés, alemán, italiano y español para extranjeros en el ámbito territorial de gestión de la Consejería competente en materia de educación del Gobierno de La Rioja.

Según el artículo 4 de dicho decreto, las enseñanzas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado se organizarán en los siguientes cursos:

a) Las enseñanzas de idiomas de nivel básico A1 y A2 se organizarán en dos cursos académicos, un curso para cada nivel.

b) Las enseñanzas de idiomas de nivel intermedio B1 (B1.1 y B1.2) y B2 (B2.1 y B2.2) se organizarán en cuatro cursos académicos, dos para cada uno de los niveles.

c) Las enseñanzas de idiomas de nivel avanzado C1 y C2 se organizarán en tres cursos académicos: dos cursos para el nivel C1 (C1.1 y C1.2) y un curso para el nivel C2.

En cuanto a la certificación de los niveles, que aquí nos ocupa, establece el Decreto que:

1. *Para obtener los certificados de nivel será necesario superar una prueba específica cuya finalidad es determinar que el alumno ha alcanzado el grado de dominio requerido en aquellas actividades de lengua que se evalúen.*

2. *La Consejería con competencias en educación regulará la organización de las pruebas específicas de certificación, las cuales se elaborarán, administrarán y evaluarán según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad.*

3. *Estas pruebas serán comunes en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en todos los idiomas con el fin de garantizar la objetividad y la igualdad de oportunidades de los candidatos.*

4. *Corresponde al profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas la elaboración, administración y evaluación de las pruebas de certificación.*

5. *Las pruebas de certificación tendrán lugar en las Escuelas Oficiales de Idiomas y/o en cualquier otro centro que determine la Consejería con competencias en educación.*

6. *En el caso del alumnado con discapacidad, el diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados habrán de basarse en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado.*

2. Orden EDU/11/2019, de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado oficial en la modalidad presencial, así como la del alumnado libre, en las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dejando en manos de la Dirección General con competencias en educación la publicación anual del calendario de actuaciones para la admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de La Rioja. En la actualidad, estas actuaciones recaen en manos de la Dirección General de Innovación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de La Rioja.

3. Orden EDC/5/2019, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Como consecuencia del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre y, especialmente, del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, se aprueba en 2019 esta orden, que pretende regular la evaluación y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto para el alumnado en régimen oficial como para aquel otro en régimen libre.

Así pues, esta orden regula la promoción y superación de las enseñanzas, así como la permanencia en las mismas, estableciendo que los alumnos oficiales dispondrán de un número máximo de cursos equivalente al doble de los cursos

en los que se organizan cada uno de estos niveles. Sin embargo, esta cuestión quedará en *stand-by* durante la pandemia, pues en los cursos que corresponden a esta excepcionalidad no se contemplarán como válidos a los efectos de ser contabilizados para el límite máximo de permanencia, tal como se verá en el próximo apartado.

Distingue la Orden, por otra parte, entre pruebas finales de promoción y aquellas de certificación, que son, *sensu estricto*, las que más ocupan nuestra atención en el presente artículo. Estas pruebas de certificación estarán compuestas de tantas partes como actividades de lengua comprenden el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial: comprensión de textos orales, comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales, producción y coproducción de textos escritos, en el nivel básico, a las que se añade la actividad de mediación para los niveles intermedio y avanzado. Conviene señalar en este punto que, hasta el curso 2020/2021, solamente se había incorporado la mediación escrita, por decisión de la Comisión Elaboradora de las pruebas, que optó por desarrollar una prueba piloto durante ese curso con la mediación oral solamente el idioma Italiano nivel B2, para posteriormente incorporar la mediación oral en todos los idiomas y niveles en que es de aplicación (niveles B1, B2, C1 y C2).

En cuanto a las convocatorias, para un mismo año académico establece la Orden la organización de dos convocatorias anuales de la prueba específica de certificación de competencia general de los diferentes niveles, una ordinaria y otra extraordinaria, tanto para el alumnado matriculado en régimen oficial, como para aquel matriculado en régimen libre, cuestión que difiere de muchas de las Comunidades Autónomas de nuestro país, como ya se ha mencionado.

Uno de los cambios más interesantes establecidos por la Orden en virtud del Real Decreto de 2019 es la necesidad de obtención de una calificación final igual o superior a 6,5 puntos para la certificación, adaptada así en la Orden de La Rioja, al igual que han ido haciendo el resto de las comunidades Autónomas en sus diferentes normas:

1. Para obtener la calificación de "Apto" en el nivel básico, es necesario haber superado todas las actividades de lengua con una puntuación mínima del cincuenta por ciento respecto de la puntuación total de las mismas. Para obtener la calificación de "Apto" en los niveles intermedio y avanzado, es necesario haber superado todas las actividades de lengua y haber obtenido una calificación final igual o superior a 6,5 puntos.

Sin embargo, esta cuestión, al igual que otras que ya se han mencionado, quedará paralizada y se verá modificada en la normativa de aplicación durante los llamados "cursos COVID", como se verá a continuación.

5. LA SITUACIÓN DURANTE LA PANDEMIA

La excepcional circunstancia derivada de la pandemia de la COVID-19 obligó a la toma de decisiones por parte de las Administraciones educativas, y así fue el caso también en las EEOOI de la Comunidad de La Rioja. Así, además de las Resoluciones anuales dictando instrucciones sobre la organización y funcionamiento de las EEOOI para cada curso académico, durante los cursos 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022, se dictan resoluciones sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas de Régimen Especial. Algunas de las cuestiones más interesantes atañen a los siguientes temas:

- A) En cuanto al límite de permanencia: con carácter excepcional, la convocatoria de los cursos 2019/2022, 2020/2021 y 2021/2022 no contaría a efectos del cómputo del límite de permanencia en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- B) Criterios de certificación: en lugar del necesario 6,5 ya mencionado, se mantiene una puntuación mínima del 50% en cada una de las partes de las que consta la prueba y un 50% de la puntuación total, con carácter excepcional.
- C) Otros cambios: cambios en la promoción y posibilidad de suspender las pruebas de clasificación en caso de ser necesario por las circunstancias sanitarias.

6. ÚLTIMAS TRANSFORMACIONES INCORPORADAS

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las decisiones sobre las pruebas de certificación se hallan en manos de una Comisión Elaboradora compuesta por miembros de los tres idiomas impartidos en las EEOOI, por una Coordinadora de las pruebas, que actúa como secretaria, y presidida por un miembro del Servicio de Inspección Técnica Educativa. Esta Comisión ha implementado todos los cambios necesarios en los últimos cursos, incluyendo la incorporación de la prueba de la mediación en los niveles pertinentes (B1, B2, C1 y C2).

Sin embargo, dicha prueba solo había sido incorporada en su parte escrita hasta el curso 2020/2021, debido a unas dificultades técnicas y organizativas que se vieron incrementadas durante la pandemia. Por ese motivo, durante sus sesiones de este curso, la Comisión aprueba la realización de una experiencia piloto en la que la mediación oral se aplicará en un solo idioma (Italiano) y nivel B2 en ese curso 2020/2021. Analizadas las exigencias, tiempos y resultados de

esta experiencia, la Comisión aprueba, pues, la incorporación de la mediación oral en todos los idiomas en los niveles en que es de aplicación ya durante el curso 2021/2022.

Resulta muy interesante mencionar que, en el caso de los idiomas alemán e italiano, tanto la parte escrita como la oral de la mediación en los dos niveles pertinentes (B1 y B2, puesto que estos idiomas carecen de niveles C1 y C2 en La Rioja) será de carácter interlingüístico. En el caso de francés, los niveles B1 y B2 contarán con mediación interlingüística tanto en el escrito como en el oral, mientras que en el nivel C1 se tratará de una mediación intralingüística, por las necesidades específicas de la propia prueba en este nivel. Finalmente, en el caso de inglés, mantendrá la mediación interlingüística únicamente en la parte oral de los niveles B1 y B2, mientras que la parte escrita de estos niveles será intralingüística, al igual que toda la mediación de los niveles C1 y C2, por las características de los mismos.

7. APORTACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EDUCATIVA DE LA RIOJA

Tal como ya se ha venido explicando, una de las grandes aportaciones del Servicio de Inspección Técnica Educativa de La Rioja en la cuestión que nos ocupa es su participación, con rango de presidencia, en la Comisión elaboradora de pruebas de certificación de las EEOOII de La Rioja, Comisión encargada de la toma de decisiones respecto de estas pruebas, siempre en el seno de la normativa que ha venido siendo analizada.

En efecto, la presencia de la Inspección Educativa en esta Comisión es garante del cumplimiento de la legalidad vigente, puesto que con su presencia se asegura el respeto a la normativa en la toma de decisiones por parte de la

Comisión. Y es que las cuestiones lingüísticas específicas están en manos de estos expertos, miembros de las Escuelas de Idiomas de La Rioja y a quienes la Inspección Educativa aporta asesoramiento a este respecto.

Cabe mencionar, de manera muy interesante, que en los dos últimos cursos se ha conseguido que las Inspectoras encargadas de esta labor sean procedentes del ámbito de los idiomas, con lo que se ha garantizado una comprensión bidireccional aún mayor en las cuestiones tratadas por la Comisión.

8. CONCLUSIÓN

El presente artículo ha tratado de proporcionar un análisis sucinto, pero suficientemente gráfico de la evolución en cuanto a la certificación de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de nuestro país, en un proceso transformador que ha adaptado estas certificaciones a la nueva realidad exigida por el Consejo de Europa en el seno del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

Para ello, se ha analizado brevemente la normativa histórica desde los años 80 y hasta la actualidad, para reflexionar sobre los cambios incorporados a nivel de certificación, llegando a la concreción más real en la normativa autonómica en el caso de una Comunidad Autónoma concreta: la de La Rioja.

No conviene perder de vista, sin embargo, que cada Comunidad Autónoma cuenta con su propia normativa al respecto, en el marco de sus competencias en materia educativa, por lo que un análisis detallado de la situación en otra Comunidad requeriría de una lectura detallada de su norma, cuestión que no es posible en el marco espacio-temporal de un artículo como en el que nos ocupa. De ahí que no se haya tratado de proporcionar un análisis comparativo ni contrastado de la realidad de diversas Comunidades Autónomas, pues este sería de todo punto imposible en una publicación de estas características.

Con todo, se ha pretendido dar una visión suficientemente amplia y ejemplificadora a través del caso de una Comunidad Autónoma concreta, de manera que el lector cuente, a partir de ahora, con las herramientas necesarias para poder indagar en la cuestión en aquellas administraciones autonómicas que le sean de aplicación o sean de su interés.

9. REFERENCIAS

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado.
- Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas.
- Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen

especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- Decreto 26/2018, de 31 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden EDU/11/2019, de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden EDC/5/2019, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Simon Broek e Inge van den Ende (2013): La aplicación del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en los sistemas educativos europeos. Bruselas: Unión Europea.